HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE ESTA LXIX LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen de Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 01 de marzo de 2022, le fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por el C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, Representante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene: reforma al artículo 115 y adiciona un artículo 115 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

El iniciador manifiesta de manera textual lo siguiente:

“El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional para el combate a la corrupción. Donde en el artículo 116, fracción V

se obliga a las entidades federativas a la creación de Tribunales de Justicia Administrativos autónomos.

Derivado de ello, el Congreso del Estado hace lo propio y reforma la Constitución local mediante el decreto número 119, publicado en el Periódico Oficial número 22, del 16 de marzo de 2017, donde se ordena la desincorporar al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango.

En ese sentido resulta la necesidad de realizar una reforma al artículo 115 de la Constitución Política local, toda vez que, al no formar parte ya del Poder Judicial del Estado de Durango, los requisitos para el nombramiento de los magistrados no necesariamente deben ser los mismos, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa es un Tribunal especializado y además integrante del Sistema Local Anticorrupción.

Lo que hace necesario que igualmente los integrantes de dicho Tribunal acrediten ser especialistas en la materia administrativa."

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. - La iniciativa en estudio pretende reformar el artículo 115 y adicionar un artículo 115 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango de la siguiente forma:

Artículo 115. (…)

[…]

Los magistrados serán designados de la siguiente manera; uno será por Ejecutivo del Estado, otro por el Congreso del Estado y otro será por carrera jurisdiccional Administrativa; es decir, tener amplia experiencia en diferentes cargos jurisdiccionales dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, de tal manera que conozca su funcionamiento. Duraran en su encargo seis años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de los tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera jurisdiccional en materia administrativa.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese

mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitivo. Los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación,

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla. Los magistrados terminarán su encargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Al determinarse incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.

II. Al cumplir setenta años de edad.

III. Al cumplir seis años en el cargo.

IV. En los demás casos que establezca esta Constitución y la ley de responsabilidades.

Los Magistrados en retiro son aquellos concluyan su encargo.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia administrativa o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 115 Bis.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho y cedula profesional con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

VIII. Tener amplia experiencia en diferentes cargos jurisdiccionales dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, de tal manera que conozca su funcionamiento.

SEGUNDO. – Por lo anterior y en virtud de los argumentos vertidos por el iniciador es que esta Comisión dictaminadora tuvo a bien, realizar un análisis minucioso de las reformas que el artículo 115 de la Constitución Local ha sufrido desde el decreto 119 publicado en el Periódico Oficial número 22 de fecha 16 de marzo de 2017 mencionado por el promovente y del cual se desprende lo siguiente:

Que mediante decreto número 119, se desincorporó el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de la integración del Poder Judicial, a través de la reforma al artículo 105 y fue nombrado mediante mismo decreto como **"Tribunal de Justicia Administrativa"**, lo anterior derivado de la implantación de nuevas facultades en materia de imposición de sanciones resultantes de actos de corrupción y enriquecimiento ilícito.

A su vez es preciso comentar que, mediante el mismo decreto, se reafirma el contenido de la fracción VI del artículo 98 el cual establece como una facultad del Gobernador del Estado, el proponer al Congreso del Estado a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Ahora bien, dado que el espíritu de la reforma es establecer una forma distinta de integración de dicho Tribunal, así como requisitos para ocupar el cargo y un procedimiento diferente al establecido para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, es preciso comentar que dicha disposición que se pretende reformar, fue derogada mediante *decreto 132 de fecha 04 de mayo de 2022*, lo anterior con la intención de que en congruencia con la autonomía otorgada con las reformas manifestadas en el considerando anterior, dicho Tribunal fuera integrado como un Órgano Constitucional Autónomo, esto mediante la reforma al artículo 130 de la Constitución Política Local, el cual se inserta a continuación:

ARTÍCULO 130.- …….

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ***el Tribunal Electoral del Estado de Durango****, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas,* ***el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción,*** *los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:*

I a la IV. …….

A su vez se estableció mediante este decreto un Capítulo VII denominado “DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA” el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 144.- DEROGADO.

ARTÍCULO 145.- DEROGADO.

ARTÍCULO 146.- DEROGADO.

ARTÍCULO 146 BIS.- El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.

Los magistrados serán designados por el Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso. Durarán en su encargo 6 años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establecen esta Constitución y la Ley, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. - Dado lo anterior, es de evidenciarse que la propuesta de reforma al artículo 115 así como la adición de un artículo 115 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ha quedado desfasada con la norma vigente, dadas las reformas que la propia Carta Magna ha sufrido, es por ello que esta Comisión estima que dicha propuesta ha quedado sin materia.

Por los motivos antes expuestos, consideramos que la propuesta hecha por los iniciadores es improcedente, por lo que permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO. -Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la siguiente iniciativa:

1. **INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 01 DE MARZO DE 2022 POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE ESTA LXIX LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de febrero del año 2024.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL